



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 018/2023
COLCAPIRHUA, 20 DE JUNIO DE 2023
ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La solicitud y necesidad de aprobación del REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 355 DE MODIFICACION DEL ARTICULO 18 DE LA LEY 129 DE CREACION DE IMPUESTOS.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, que consagra la autonomía de las entidades territoriales que implica, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

El Artículo 283, prevé, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El Artículo 302 Parágrafo I señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

La Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010. En su Artículo 34 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...).
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e Integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

La Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, en el Artículo 16. 4. Que el Concejo Municipal tiene la atribución de "En el ámbito de sus facultades y Competencias, dictar leyes Municipal y Resolución, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Y el Artículo 13 señala que la Jerarquía Normativa Municipal la Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

La LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO en su **Artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley)**. I. Solo la Ley puede: 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación Tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo .2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

La LEY N° 355, "LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY MUNICIPAL 129 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS":

Artículo 1.- (objeto). La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 18 de la Ley Municipal N° 129 de Creación de Impuestos Municipal a la Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre (IMPVAT) del primer registro por duodécimas.

Artículo 3.- (MODIFICACIÓN). Se modifica el ARTICULO 18.- (Hecho Generador y su perfeccionamiento), de la Ley Municipal N° 129 de Creación de Impuestos de 30 de agosto de 2017, quedando este artículo de la siguiente manera:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

I (Hecho Generador y su Perfeccionamiento).- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del Vehículo Automotor Terrestre respirado en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua al 31 de diciembre de cada año.
II Cuando se trate de primer registro del Vehículo Automotor Terrestre, la Administración Tributaria Municipal liquidara el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o a la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, concordante con lo establecido en el párrafo anterior, no siendo aplicable la liquidación citada cuando exista cambios de dedicataria

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N°482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 129 de Creación de Impuestos, Ley N° 355, el Señor Alcalde y gabinete de Secretarios Municipales del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua,

DECRETA:

ARTICULO 1. (Objeto) El presente Decreto Municipal tiene por objeto "REGLAMENTAR LA LEY MUNICIPAL N° 355 DE MODIFICACION DEL ARTICULO 18 DE LA LEY 129 DE CREACION DE IMPUESTOS".

ARTICULO 2. (Hecho Generador y su Perfeccionamiento).-

- I El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del Vehículo Automotor Terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, al 31 de diciembre de cada año.
- II Cuando se trate de primer registro del Vehículo Automotor Terrestre, la Administración Tributaria Municipal, liquidara el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, concordante con lo establecido en el párrafo anterior, no siendo aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicatoria.

ARTICULO 3. (Requisitos y Procedimiento).-

1. **Inscripción del Vehículo Automotor Terrestre con Factura y Transferencia.-** El Importador o Fabricante de Vehículos Automotores Terrestres en Bolivia, que transfiera con Factura Comercial y Documento de Compra Venta un vehículo automotor terrestre debe cumplir los siguientes requisitos, según corresponda:

- Declaración Única de Importación (DUI) - póliza de Importación
- Formulario de Registro Vehicular (FRV)
- Certificado Único de Datos Técnicos del Automotor (CUDTA) o su equivalente - (Vehículo Fabricado en Bolivia).
- Póliza de Importación /DUI/FRM/FTMA (Maquinaria Pesada) Original y Fotocopia de la Factura Comercial.
- Original y Fotocopia del Documento de Compra y Venta
- Fotocopia de Documento de identidad del Vendedor

En caso de Transferencia con poder además de adjuntar lo siguiente:

- Original (para verificación) y Fotocopia de Poder de representación legal
- Fotocopia de Documento de Identidad del Apoderado

2. **Inscripción Importación Directa de Vehículo Automotor Terrestre.-** El importador del vehículo automotor terrestre que solicite "Inscripción por Importación Directa", debe cumplir los siguientes requisitos:

- Declaración Única de Importación (DUI) - Póliza de Importación. Formulario de Registro Vehicular (FRV).

Plaza 15 de Abril acera este

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

- Póliza de Importación /DUI/FRM/FTMA (Maquinaria Pesada)

En caso de ser Apoderado además debe adjuntar lo siguiente:

- Original (para verificación) y Fotocopia de Poder de representación legal.
- Fotocopia de Documento de identidad del Apoderado

3. **Inscripción por Importación Directa del Vehículo Automotor Terrestre con Transferencia.** El importador que transfiera con documento de compra venta un vehículo automotor sea nuevo o usado, para realizar la "Inscripción por Importación Directa del Vehículo Automotor Terrestre con Transferencia" debe cumplir los siguientes requisitos:

- Declaración Única de importación (DUI)-Póliza de importación.
- Formulario de Registro Vehicular (FRV).
- Póliza de Importación /DUI/FRM/FTMA (Maquinaria Pesada) Original y Fotocopia del Documento de Compra y Venta
- Fotocopia de Documento de Identidad del Vendedor

En caso de Transferencia con Poder además debe adjuntar lo siguiente:

- Original (para verificación) y Fotocopia de Poder de representación legal.
- Fotocopia de Documento de Identidad del Apoderado

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Secretaria Municipal Administrativa Financiera, la Dirección de Finanzas, la Jefatura de Ingresos y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

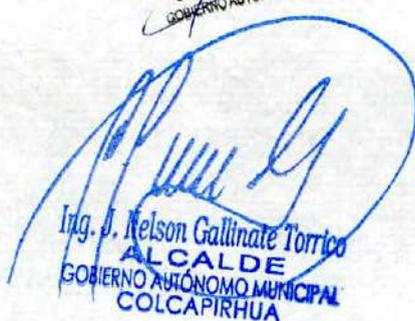
SEGUNDA. El presente Decreto Municipal entrara en vigencia una vez publicado en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo.

Publíquese, cúmplase y archívese.


Lic. Jaime Hernán Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. Wilson J. Bustamante Alon
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Ing. Wilber Richard Carrillo Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Ing. Carlos Rodrigo Jiménez Orellana
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua